



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 59/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de José Anuar González Cianci-Pérez, quien se ostenta como Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 01/137/14, con su respectiva constancia de notificación y diversos oficios de misma fecha con sus respectivas constancias de notificación. 2. Copia certificada del acta de pleno en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. 3. Copia simple de la página cuatro del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho. 	<p>039384</p>

Documentales recibidas el veintiuno de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de agosto de dos mil dieciocho, en relación con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el cuatro

¹Conforme a las documentales que exhibe al efecto y de acuerdo con lo establecido en la normatividad siguiente:

Ley del Servicio Civil del Estado De Morelos

Artículo 109. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por un representante comisionado por el Gobierno del Estado, que se denominará "representante del Gobierno y Municipios del Estado", un representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado y un tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados.

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos

Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: [...]

XIII.- Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2018

de julio de dos mil dieciocho, en la que declaró la invalidez del acto impugnado, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del acuerdo de doce de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos dentro del expediente 01/137/14, en el que se declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente del Municipio de Amacuzac, Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el último considerando.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia de mérito fue notificada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos el seis de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, fecha en la que también se le notificó el acuerdo de siete de agosto del presente año, en el que se le requirió remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento dado a ésta.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta lo siguiente:

“[...] en debido cumplimiento a dichas resoluciones este Tribunal, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, ordenó dejar insubsistente la resolución de doce de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ordenó destituir al C. Jorge Miranda Abarca, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, así como las actuaciones derivadas de dicha resolución; [...]”.

Lo anterior se demuestra con las documentales que exhibe al efecto; por lo tanto, se observa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero², 45, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁴ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁵ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

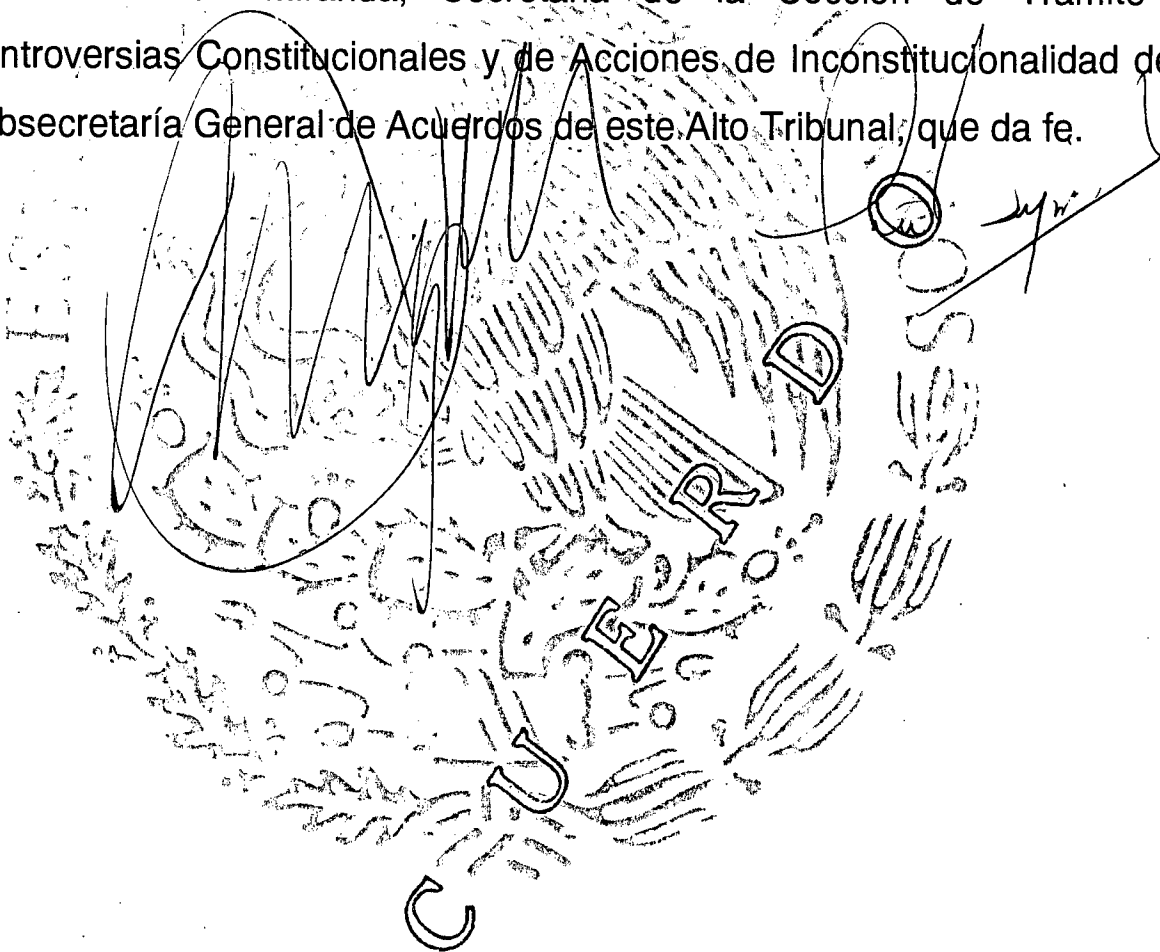


Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista; por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; y por oficio a las demás autoridades.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION